

América y el Canadá. Como se trata de una fórmula jurídica nacida de la jurisprudencia de los Estados Unidos, no existe ninguna norma general de referencia para formalizar las dos variantes: la sociedad anónima (*corporation*), que es la más frecuente, y la asociación contractual. De esta forma, el Comité trata de buscar un esquema normativo en el contexto de la iniciativa, llamada iniciativa Bush, de crear una zona de libre cambio entre los Estados Unidos de América, el Canadá y América Latina. Se trata de permitir la agrupación de intereses privados, en forma de creación de sociedades entre Estados, entre América del Norte y América Latina o entre los propios países de América Latina. Los países de la Comunidad Económica Europea habían reconocido entre ellos el derecho de establecimiento, pero la Comunidad ofrece un espacio jurídico y administrativo mucho más coherente que América Latina, la cual presenta por el contrario un contexto mucho menos formal, en el que la definición del derecho de establecimiento es más difícil.

34. La tercera gran esfera de que se ocupa el Comité Jurídico Interamericano es la de las materias jurídicas nuevas, y ejemplo de ellas es el derecho ambiental. El Comité ha adoptado la Declaración Americana sobre Medio Ambiente⁵ por la cual los Estados se comprometen a proteger el medio natural del continente. En la perspectiva de la CNUMAD, han tratado de determinar si era posible elaborar un derecho ambiental propio de su continente. Ha correspondido al Comité Jurídico la tarea de estudiar si las características ecológicas particulares —favorables o desfavorables— de ese continente permitían concebir un régimen totalmente innovador.

35. Para terminar, el Sr. Villagrán Kramer desea precisar que todos estos trabajos deben considerarse desde el ángulo de una concepción de la región algo diferente de lo que por esta palabra entiende en general la Comisión. En efecto, en América se desconoce la noción de entidad regional autónoma, de sistema «autonómico». Todo el pensamiento jurídico de la región se inscribe en el marco de las Naciones Unidas, bajo la égida de la Carta y de las resoluciones de la Asamblea General, que pueden invocarse y aplicarse a la vez en el sistema interamericano. Por tanto, se trata de una filosofía del derecho bastante particular, totalmente sujeta a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

36. El PRESIDENTE, tomando la palabra como miembro procedente de uno de los Estados occidentales, da las gracias al Observador del Comité Jurídico Interamericano por haber presentado con tanta claridad los trabajos de éste. Según parece, el Comité desempeña en numerosas esferas una función de guía, y es conocida la valiosa contribución que la OEA ha aportado al desarrollo del principio de la no intervención. Hay que recordar que los Estados no son entidades aisladas, y que están dispuestos no sólo a sostener la intervención de la comunidad internacional, sino también a invocarla a veces frente a situaciones o acontecimientos que en principio caerían dentro de la jurisdicción nacional. Se trata de un tema mucho más complejo de lo que puede imaginarse, y conviene recordar que el Sr. Villagrán Kramer acaba de dedicarle un largo y profundo estudio.

37. El Sr. BARBOZA, tomando la palabra en nombre de los miembros de los Estados de América Latina, aprovecha la intervención del Observador del Comité Jurídico Interamericano como ocasión para congratularse una vez más de la fructífera colaboración establecida entre este antiguo organismo y la CDI. La exposición del Sr. Villagrán Kramer ha permitido hacerse una idea de la gran diversidad de los temas que interesan a ese organismo, algunos de los cuales están directamente relacionados con los temas que estudia la propia Comisión. Por ejemplo, cabe mencionar los trabajos que el Comité realiza en materia de derecho internacional público desde el ángulo de la represión del delito internacional que constituye el tráfico de drogas.

38. El Sr. RAZAFINDRALAMBO, tomando la palabra en nombre de los miembros de los Estados de África, da las gracias al Sr. Villagrán Kramer por su exposición clara y completa al mismo tiempo de las actividades del Comité Jurídico Interamericano. Recuerda que África siempre ha encontrado poderosa inspiración en las luchas y éxitos de los pueblos de América del Sur. No duda de que las relaciones entre el Comité y la Comisión están destinadas a desarrollarse en el futuro.

39. El Sr. JACOVIDES, tomando la palabra en nombre de los miembros procedentes de los Estados de Asia, subraya que el Comité Jurídico Interamericano ha sabido ganarse el respeto de los medios jurídicos internacionales por su contribución al derecho internacional. Se ha podido observar en qué medida sus trabajos están próximos de las preocupaciones de la CDI, aunque no fuera más que en la esfera de la creación de una jurisdicción penal internacional. Es de esperar que dichos órganos, tanto en este plano como en muchos otros, no dejarán de cultivar una relación provechosa.

40. El Sr. VERESHCHETIN, tomando la palabra en nombre de los miembros procedentes de los Estados de Europa del este, señala que el pensamiento jurídico de América Latina siempre ha ejercido una profunda influencia en la filosofía y el desarrollo del derecho internacional. La orientación de las actividades del Comité Jurídico Interamericano ofrece gran interés para la Comisión y también para los países de que proceden sus miembros. Así, el Sr. Vereshchetin ha tomado nota con interés de que el Comité Jurídico Interamericano trabaja en la cuestión de las empresas conjuntas entre Estados. A su propio país le gustaría ciertamente ser tenido al corriente de los estudios del Comité en esta materia.

Se levanta la sesión a las 13.15 horas.

2287.^a SESIÓN

Viernes 17 de julio de 1992, a las 10.15 horas

Presidente: Sr. Andreas J. JACOVIDES

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero

⁵ OEA, *Informes y Recomendaciones del Comité Jurídico Interamericano*, vol. XXI, 1989, pág. 4.

Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Pellet, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Rosenstock, Sr. Shi, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Vereshchettin, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (conclusión)
(A/CN.4/442², A/CN.4/L.469, secc. C, A/CN.4/L.471, A/CN.4/L.475 y Rev.1)

[Tema 3 del programa]

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA CUESTIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA JURISDICCIÓN PENAL INTERNACIONAL (conclusión)

1. El PRESIDENTE señala a la atención de los miembros de la Comisión dos documentos³ preparados por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión del establecimiento de una jurisdicción penal internacional con el objeto de enmendar ciertos párrafos fundamentales del informe del Grupo de Trabajo (A/CN.4/L.471). El primer documento, que contiene una versión revisada del párrafo 4 de la parte A del documento A/CN.4/L.471 que constituyen las proposiciones básicas, dice:

«4. Como la Comisión se había propuesto ir más allá del análisis e investigación de las posibles opciones y aprobar “recomendaciones concretas”, era necesario que el Grupo de Trabajo se pusiera de acuerdo sobre el planteamiento básico que iba a adoptar para la elaboración de su informe. El Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre varios elementos fundamentales, que constituyen la base de su informe a la Comisión, a saber:

»a) Debe crearse un tribunal penal internacional por medio de un estatuto incorporado en un tratado entre los Estados partes;

»b) Al comienzo, por lo menos, de sus actividades, el tribunal debe ejercer jurisdicción exclusivamente sobre los particulares, como personas distintas de los Estados¹;

¹ Esto concuerda con el criterio adoptado por la Comisión en relación con el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad: véase *Anuario... 1984*, vol. II (segunda parte), pág. 18, párr. 65. Véase asimismo el artículo 3 del proyecto de código aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura en 1991, *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), cap. IV, secc. D.

»c) La competencia objetiva del tribunal debe limitarse a los crímenes de carácter internacional definidos en determinados tratados internacionales en vi-

gor, entre ellos el código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (después de su aprobación y entrada en vigor), pero sin reducirse a éste. Los Estados deben poder adquirir la condición de partes en el estatuto sin convertirse por ello en partes en el código²;

»d) El tribunal será fundamentalmente un medio puesto a disposición de los Estados partes en su estatuto (y también, en determinadas condiciones, de otros Estados). Al comienzo, por lo menos, su jurisdicción no será obligatoria en el sentido de jurisdicción general que todo Estado parte en el estatuto está obligado a aceptar *ipso facto* y sin necesidad de otro acuerdo;

»e) Al comienzo, por lo menos, el tribunal no será un órgano permanente con dedicación exclusiva. Por otra parte, su instrumento constitutivo no será tampoco un mero proyecto o propuesta que deba ser objeto de un acuerdo y elaboración previos para su aplicación. Así, el estatuto debe crear un mecanismo para la administración de justicia que pueda entrar en funciones inmediatamente cuando sea necesario;

»f) Se sugirieron y examinaron otros mecanismos, según se refleja en la parte B del presente informe;

»g) Sea cual fuere la estructura concreta del tribunal u otro mecanismo, deberá asegurar las garantías procesales, la independencia y la imparcialidad de sus procedimientos.»

² Queda así en pie la cuestión de si algunas de las infracciones penales definidas en el código deben corresponder exclusivamente a la esfera de competencia del órgano jurisdiccional penal internacional. Al menos algunos miembros del Grupo de Trabajo creen que el código es inconcebible sin una jurisdicción penal internacional y que sería conveniente, si no esencial, disponer que un Estado parte en el código acepte con ello, *ipso facto*, el estatuto de un tribunal.»

2. El segundo documento, que contiene un proyecto de decisión que se somete a la aprobación de la Comisión, dice así:

«1. La Comisión acepta como base para sus futuros trabajos las propuestas enumeradas en el párrafo 4 de la parte A del informe del Grupo de Trabajo y el planteamiento general que se expone en el informe;

»2. La Comisión llega a las siguientes conclusiones:

»a) Mediante los informes noveno y décimo del Relator Especial sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y los debates celebrados sobre el mismo en sesión plenaria, y mediante el informe del Grupo de Trabajo, ha terminado la tarea de análisis de “la cuestión de establecer un tribunal penal internacional u otro mecanismo de justicia penal internacional” que le confiara la Asamblea General en su resolución 44/39 de 4 de diciembre de 1989;

»b) El estudio más detallado (que figurará como anexo al capítulo pertinente del informe) confirma la opinión, expresada anteriormente por la Comisión, de que una estructura creada con arreglo a los criterios

¹ Para el texto de los artículos aprobados provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), cap. IV, secc. D.

² Reproducido en *Anuario... 1992*, vol. II (primera parte).

³ Estos documentos no son documentos oficiales de la Comisión.

indicados en el informe del Grupo de Trabajo sería un sistema viable;

»c) La labor ulterior sobre la cuestión requiere un mandato renovado de la Asamblea y ha de tomar la forma no de nuevos estudios de carácter general o exploratorio sino de un proyecto detallado en forma de estatuto; y

»d) Corresponde ahora a la Asamblea decidir si la Comisión debe preparar un proyecto relativo a una jurisdicción penal internacional y sobre qué base.»

3. El Sr. CRAWFORD (Relator del Grupo de Trabajo), al presentar los cambios introducidos en el informe del Grupo, dice que la nota 2 de la versión revisada del párrafo 4 refleja la opinión del Sr. Bennouna (2284.^a sesión) de que conviene dejar muy en claro que las partes en el código serían, *ipso facto*, partes en el estatuto del tribunal. Las proposiciones cuarta y quinta se han modificado a la luz de la sugerencia del Sr. Szekely (2286.^a sesión) y en ellos se hace referencia ahora a una primera etapa en el funcionamiento de un tribunal, quedando en pie la cuestión de su evolución futura. Se ha agregado una sexta proposición relativa a la cuestión de otros mecanismos y se ha eliminado la referencia a otros mecanismos que figuraba en la versión anterior de las proposiciones primera y quinta. Así, esa cuestión se trata efectivamente en forma separada, mediante la referencia al examen de otros mecanismos contenido en el texto completo del informe. El texto revisado de la tercera proposición en su versión inglesa utiliza ahora la expresión «crimes of an international character defined in specified international treaties in force» y refleja la observación hecha al respecto por el Sr. Vereshchetin (2284.^a sesión).

4. La adopción del proyecto de decisión significaría que la Comisión acepta como base para sus futuros trabajos las proposiciones enunciadas en el párrafo 4 de la parte A del informe del Grupo de Trabajo, en su forma enmendada, y el planteamiento general adoptado en ese informe. La Comisión aprobaría asimismo las cuatro conclusiones enunciadas en el párrafo 2 de la decisión, que está basado en el párrafo 9 de la parte A del informe del Grupo de Trabajo. Incumbe ahora a la Comisión decidir si desea adoptar esta decisión tal como está redactada o con algunas enmiendas.

5. El Sr. AL-KHASAWNEH dice que sigue teniendo dudas en cuanto a algunas de las proposiciones que figuran en la versión revisada del párrafo 4 del informe del Grupo de Trabajo. En particular, es lamentable que no se haya asignado ninguna función a la CIJ y que ni siquiera se haya previsto esa posibilidad desde un punto de vista teórico. Es cierto que ello podría crear varios problemas y requeriría además la modificación del estatuto de la Corte, pero de todos modos se debía haber mencionado esa posibilidad. El Sr. Al-Khasawneh tiene reservas también respecto de la quinta proposición, dado que no puede aceptar la idea de que un tribunal de justicia criminal no sea un órgano permanente con dedicación exclusiva.

6. El Sr. THIAM (Relator Especial) señala que en el apartado *d* del proyecto de decisión, las palabras «un proyecto» se deberían sustituir por «el proyecto», como ya se ha propuesto y aceptado.

7. El Sr. ARANGIO-RUIZ, que expresa su acuerdo con el Sr. Al-Khasawneh, no comprende por qué no se podría recurrir a la CIJ, aunque sólo sea como una medida transitoria. En cuanto al enjuiciamiento de las personas que han cometido actos criminales, una corte criminal permanente es una cosa y otra muy distinta un tribunal criminal *ad hoc*, y es extraño que el proyecto de decisión acoja este concepto. Los tribunales *ad hoc* son concebibles en casos aislados, como, por ejemplo, en el caso del Tribunal de Nuremberg. Pero este Tribunal fue creado en circunstancias muy especiales, como las de la segunda guerra mundial, y es de esperar que una guerra de esta magnitud no se repita nunca.

8. El Sr. PELLET, refiriéndose al apartado *d* del párrafo 2 del proyecto de decisión, propone que se sustituyan las palabras «preparar un proyecto» por las palabras «preparar el examen de un proyecto». Asimismo, en el texto revisado de la séptima proposición de la versión francesa las palabras «ou d'un autre mécanisme», que figuraban en la disposición original, deberían insertarse nuevamente.

9. Si bien está de acuerdo con lo expresado por el Sr. Al-Khasawneh y el Sr. Arangio-Ruiz, el Sr. Pellet considera que la sexta proposición desecha en parte su preocupación en la medida en que hace referencia a otros mecanismos, que se examinan en los párrafos pertinentes de la parte B del informe del Grupo de Trabajo. A este respecto, desea señalar especialmente a la atención de la Comisión la referencia a la CIJ. En su opinión, el Grupo de Trabajo no ha desechado, pues, la posibilidad de recurrir a este órgano.

10. El Sr. KOROMA (Presidente del Grupo de Trabajo) dice que, efectivamente, el Grupo de Trabajo ha considerado la posibilidad de que la CIJ se utilice como un tribunal criminal, pero para ello se requeriría modificar el estatuto de la Corte, lo que no parece viable en la presente etapa. Sin embargo, no duda de que la Comisión puede volver a considerar esta cuestión en el futuro. En cuanto a la naturaleza exacta del tribunal penal internacional, existe el propósito de que sea un tribunal permanente y no de carácter *ad hoc*. Según entiende, se ha considerado que en un comienzo no habrá suficientes asuntos para que los jueces desempeñen sus funciones a tiempo completo y, por lo tanto, es preferible que un grupo de jueces se constituya en tribunal a medida que sea necesario. Con sujeción a estas observaciones, el Sr. Koroma recomienda que la Comisión apruebe las enmiendas al informe del Grupo de Trabajo que ahora tiene ante sí.

11. El Sr. BENNOUNA dice que en el apartado *d* del párrafo 2 del proyecto de decisión se deberían sustituir las palabras «debe preparar un proyecto relativo a una jurisdicción penal internacional» por «debe preparar el estatuto de un tribunal penal internacional».

12. El Sr. THIAM (Relator Especial) apoya esa proposición.

13. El Sr. VERESHCHETIN teme que la referencia al estatuto de un tribunal modifique el fondo de la disposición.

14. Tras un breve intercambio de opiniones en el que participan el Sr. BARBOZA, el Sr. IDRIS, el Sr. KOROMA y el Sr. YANKOV, el Sr. CALERO RODRIGUES señala que el apartado *c* del párrafo 2 del proyecto de decisión contiene ya una referencia al estatuto de un tribunal por lo que no importa si esa referencia se hace o no en el apartado *d*.

15. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión decide adoptar el proyecto de decisión y la versión revisada del párrafo 4 del informe del Grupo de Trabajo, en su forma enmendada.

Así queda acordado.

16. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha concluido así su examen del tema 3 del programa sobre el proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 44.º período de sesiones

17. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 44.º período de sesiones, empezando por el capítulo IV.

CAPÍTULO IV.—Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional (A/CN.4/L.476)

18. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Relator), al presentar el informe de la Comisión, dice que el capítulo IV está dividido en dos partes principales: la parte A (Introducción), que reseña los antecedentes del tema, y la parte B (Examen del tema en el actual período de sesiones), que resume los debates de la Comisión sobre el octavo informe del Relator Especial (A/CN.4/443)⁴. Ese resumen refleja las principales tendencias manifestadas en el debate; las opiniones individuales sólo se consignan en la medida en que se refieren a cuestiones importantes. Los párrafos 65 a 73 contienen las decisiones adoptadas por la Comisión sobre la base de los debates del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido para el examen de algunas cuestiones generales. El informe del Grupo de Trabajo se incorporará en el texto del informe de la Comisión a la Asamblea General y, por consiguiente, se entenderá que la Comisión hace suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo.

19. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el capítulo IV, párrafo por párrafo.

A.—Introducción

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Queda aprobada la sección A.

B.—Examen del tema en el actual período de sesiones

20. El Sr. CALERO RODRIGUES sugiere que se añada alguna oración que establezca el vínculo entre las dos principales partes del informe, esto es, el «Examen del tema en el actual período de sesiones» y las «Decisiones de la Comisión».

21. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Relator) está de acuerdo con lo expresado por el Sr. Calero Rodrigues y sugiere que se incorpore en la sección B una nueva subsección 1 titulada «Examen del octavo informe del Relator Especial», que la subsección 6 (Decisiones de la Comisión) pase a ser subsección 2 y que el resto del informe se ordene en consonancia con estos cambios.

22. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba la sugerencia del Sr. Calero Rodrigues, en la forma enunciada por el Relator Especial.

Así queda acordado.

1. EXAMEN DEL OCTAVO INFORME DEL RELATOR ESPECIAL

Párrafos 5 a 8

Quedan aprobados los párrafos 5 a 8.

a) Observaciones generales

Párrafo 9

Queda aprobado el párrafo 9.

Párrafo 10

23. El Sr. PELLET expresa su preocupación por el empleo en la tercera oración de la palabra «culpa», que sólo puede suscitar controversias en la Comisión. Convendría sustituir esa palabra por «falta» o «incumplimiento» (*manquement*) o por «hecho internacionalmente ilícito».

24. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) dice que si bien personalmente está de acuerdo con la observación del Sr. Pellet, la Comisión no puede modificar lo que se ha dicho efectivamente en el debate. Por consiguiente, el párrafo deberá mantenerse en su forma actual.

Queda aprobado el párrafo 10.

Párrafo 11

Queda aprobado el párrafo 11.

Párrafo 12

25. El Sr. PELLET dice que de los términos utilizados en el párrafo 12 parece desprenderse que el acto de la nacionalización queda comprendido en el ámbito de la responsabilidad de los Estados. Pero no es así. Para disipar toda ambigüedad, en la cuarta oración se deberían sustituir las palabras «pero todos estos casos» por una redacción que aclarara que esa oración se refiere sólo a los últimos casos.

26. El Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA dice que la segunda oración del párrafo 12 no se entiende. Se pregunta si esa oración quiere decir que es difícil imaginar un ré-

⁴ Reproducido en *Anuario... 1992*, vol. II (primera parte).

gimen jurídico en el que sea lícito infligir a alguien un daño cuando no existe ninguna posibilidad de indemnización. Las palabras «siempre que se le pagase una indemnización» se deberían sustituir por «cuando no existe ninguna posibilidad de indemnización».

27. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) dice que, según el procedimiento seguido habitualmente, incumbe pedir la rectificación al miembro que ha hecho el planteamiento inicial cuando considere que su opinión no se ha reflejado fielmente.

28. El Sr. YAMADA dice que la segunda oración del texto inglés refleja fielmente las opiniones que expresó en la 2270.^a sesión. El Sr. Yamada conviene con el Sr. Pellet en que la nacionalización no queda comprendida en el ámbito de la responsabilidad de los Estados.

Queda aprobado el párrafo 12, en la forma enmendada por el Sr. Pellet.

Párrafo 13

29. El Sr. VERESHCHETIN propone refundir el texto de las dos primeras oraciones para que diga así: «Se sugirió también que debía aclararse el concepto de “responsabilidad internacional” desde el punto de vista teórico y, a la vez, para determinar si la responsabilidad surgía por el riesgo creado o por el daño transfronterizo causado». A continuación de la oración enmendada se debería añadir una nueva oración que diga así: «En el debate, se hizo referencia también al hecho de que en algunos ordenamientos jurídicos nacionales no existía un concepto de responsabilidad objetiva (*liability*) opuesto al de responsabilidad (*responsibility*), lo que creaba una dificultad más para el examen del tema, incluso en cuanto a la terminología».

30. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) recuerda que toda enmienda debe reflejar lo que se ha dicho efectivamente en el debate.

31. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Relator) sugiere que el Sr. Vereshchetin presente su enmienda por escrito al Relator Especial, en el entendimiento de que será aprobada por la Comisión.

En esa inteligencia, queda aprobado el párrafo 13.

Párrafos 14 y 15

Quedan aprobados los párrafos 14 y 15.

b) *La naturaleza del instrumento en preparación*

Párrafo 16

Queda aprobado el párrafo 16.

Párrafo 17

32. El Sr. PELLET dice que el párrafo 17 no refleja una visión equilibrada del debate. Según ese párrafo, los partidarios de que la Comisión adopte pronto una decisión sobre la naturaleza del instrumento que se está redactando desean que los proyectos de artículos sean sólo recomendaciones. Pero en el curso del debate también se ha expresado la opinión contraria, a saber, que los artícu-

los deben constituir la base para un tratado. Por consiguiente, el Sr. Pellet propone que se añada la siguiente oración: «Se señaló por otra parte que, puesto que las obligaciones de prevención del Estado estaban bien consolidadas en derecho internacional, sería preferible la codificación por medio de un tratado». El Sr. Pellet ha examinado ya la enmienda propuesta con el Relator Especial, quien está de acuerdo.

Queda aprobado el párrafo 17, en su forma enmendada.

Párrafo 18

Queda aprobado el párrafo 18.

c) *Prevención*

Párrafos 19 a 26

Quedan aprobados los párrafos 19 a 26.

d) *Observaciones sobre determinados artículos*

Párrafos 27 a 64

Quedan aprobados los párrafos 27 a 64.

Queda aprobada la sección B.1, en su forma enmendada.

33. El Sr. EIRIKSSON dice que si la sección B se subdivide como se ha decidido (véanse párrs. 20 a 22 *supra*) no habrá necesidad de los subtítulos *a* a *i* de los párrafos 27 a 57.

34. El Sr. RAZAFINDRALAMBO y el Sr. CALERO RODRIGUES apoyan la proposición del Sr. Eiriksson.

2. DECISIONES DE LA COMISIÓN

Párrafos 65 y 66

Quedan aprobados los párrafos 65 y 66.

Párrafo 67

35. El Sr. EIRIKSSON dice que conviene especificar la fecha en que la Comisión ha adoptado las decisiones mencionadas en el párrafo 67.

36. El Sr. CALERO RODRIGUES sugiere que se agreguen las palabras «con las reservas formuladas por algunos miembros» al final del párrafo.

37. El Sr. EIRIKSSON dice que el informe del Grupo de Trabajo deja ya constancia de las reservas formuladas por algunos miembros; por ello, bastaría mencionar la sesión en la cual la Comisión adoptó sus decisiones.

38. El PRESIDENTE considera que la referencia hecha en el informe del Grupo de Trabajo a las reservas de algunos miembros es suficiente.

39. El Sr. BARBOZA (Relator Especial) dice que quizás sería preferible señalar también la sesión.

Queda aprobado el párrafo 67, en la forma enmendada por el Sr. Barboza y el Sr. Eiriksson.

- a) *Alcance del tema*
- b) *Planteamiento que ha de adoptarse con respecto a la naturaleza de los artículos o del instrumento que se elabore*
- c) *Título del tema*
- d) *Recomendación relativa al siguiente informe del Relator Especial*

Párrafo 68

40. El Sr. KOROMA sugiere añadir una oración en el párrafo 68 declarando que la Comisión ha modificado su enfoque del tema a fin de abarcar tanto la prevención como las medidas de reparación.

41. El Sr. ARANGIO-RUIZ dice que la primera oración del párrafo 68 es confusa: ¿cómo puede la Comisión haber delimitado el ámbito general y los límites del tema sin que haya adoptado una decisión en cuanto a su alcance concreto?

Queda aprobado el párrafo 68.

Párrafo 69

42. El Sr. PELLET, apoyado por el Sr. BENNOUNA y el Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA, dice que la palabra «remèdes», que figura en la primera oración de la versión francesa, no es un término propiamente jurídico y no debe utilizarse para traducir la expresión «remedial measures».

43. El Sr. KOROMA expresa sus importantes reservas respecto del párrafo 69. Sugiere que las dos primeras oraciones se modifiquen de la siguiente manera: «Dentro de los supuestos formulados en el párrafo 68 *supra*, la Comisión confirmó que el tema abarcaba tanto las medidas de prevención como las de reparación. Sin embargo, las medidas de prevención debían estudiarse en primer lugar...».

44. El Sr. VERESHCHETIN desea saber si el reglamento de la Comisión permite que se modifiquen las decisiones sustantivas adoptadas. En cuanto a los problemas de terminología, considera que la secretaría está en mejores condiciones para solucionarlos.

45. El PRESIDENTE dice que si bien los párrafos que contienen las decisiones de la Comisión sobre el alcance del tema se han aprobado ya, nada impide que la Comisión los reconsidere. Sin embargo, quizás sea más prudente no hacerlo, para agilizar los trabajos.

46. El Sr. KOROMA dice que, a la luz de lo señalado por el Presidente, está dispuesto a retirar su enmienda.

Queda aprobado el párrafo 69.

Párrafos 70 a 73

Quedan aprobados los párrafos 70 a 73.

Queda aprobada la sección B.2, en su forma enmendada.

Queda aprobado el capítulo IV del proyecto de informe, en su conjunto, en su forma enmendada.

Organización de los trabajos del período de sesiones (conclusión*)

[Tema I del programa]

47. El PRESIDENTE dice que el proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados aprobado por el Comité de Redacción (A/CN.4/L.472) está ahora disponible y el Presidente del Comité lo presentará a la Comisión en su sesión siguiente. Sugiere que en la presente etapa la Comisión no examine esos artículos ni adopte ninguna decisión al respecto. Para adoptar una decisión convendría esperar a que la Comisión tenga ante sí todo el capítulo de la segunda parte relativo a las consecuencias jurídicas de un delito de carácter internacional, junto con los comentarios pertinentes. Sin embargo, no hay problema en que los miembros expresen su opinión acerca de la orientación general de los trabajos.

48. El Sr. EIRIKSSON espera que el Presidente del Comité de Redacción aclare que el proyecto de artículos no se está presentando a la Comisión con el fin de que lo adopte y no es parte del informe de la Comisión.

49. El Sr. SHI deplora que en el período de sesiones en curso la Comisión no pueda adoptar ninguno de los proyectos de artículos completados por el Comité de Redacción.

50. El Sr. PELLET dice que comparte la opinión del Sr. Shi. La Comisión debería reconsiderar sus métodos de trabajo para poder adelantar el examen de los proyectos de artículos. El hecho de que una parte importante del proyecto de informe todavía no esté disponible representa una dificultad más.

51. El Sr. KOROMA también opina que la Comisión debería estar en condiciones de presentar a la Asamblea General el proyecto de artículos aprobado por el Comité de Redacción.

52. Tras un intercambio de opiniones en el que participan el Sr. ROSENSTOCK, el Sr. CALERO RODRIGUES, el Sr. VERESHCHETIN y el Sr. PAMBOU-TCHIVOUNDA, el PRESIDENTE sugiere que, una vez presentado el informe del Presidente del Comité de Redacción, la Comisión pase a examinar el informe del Grupo de Planificación (A/CN.4/L.473).

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.20 horas.

* Reanudación de los trabajos de la 2257.ª sesión.

2288.ª SESIÓN

Lunes 20 de julio de 1992, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Christian TOMUSCHAT

Miembros presentes: Sr. Al-Khasawneh, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Crawford, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson,